



AVISO DE NOTIFICACIÓN número 073 de 2014

Florencia, Octubre 8, del 2014

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que transcurridos cinco (5) días del envío de la citación al señor VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cedula 83.231.127 no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura No. OJ047 del 1 de Septiembre del 2014, proferida por Director Territorial del Caquetá CORPOAMAZONIA por el cual *“Se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra el señor VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cedula 83.231.127 y POLICARPO BURGOS SALAMANCA, titular de la cedula de ciudadanía No. 15.565.092”* procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial del Caquetá CORPOAMAZONIA por el termino de cinco (5) días, por cuanto se desconoce la información del destinatario.

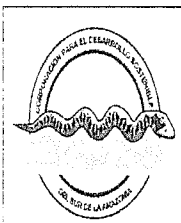
Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura No. OJ047 del 1 de Septiembre del 2014, por el cual *“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra el señor VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula 83.231.127 y POLICARPO BURGOS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.565.092”*.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no proceden los recursos toda vez que se trata de una providencia de trámite.

Anexo: Copia del auto de apertura No. No. OJ047 del 1 de Septiembre del 2014, en 5 folios y 9 páginas


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director territorial Caquetá

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 4 29 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOYA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4
35 18 70 - 4 35 74 56 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 047 – 2014 (Septiembre 1)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.231.127 y POLICARPO BURGOS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.565.092, por movilización ilegal de productos forestales primarios (madera), por ruta diferente a la autorizada"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 9
Elaboró: Maribel Camacho	Revisó: Lina Marcela Silva Galindo Oficina Jurídica DTC	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Septiembre 1 de 2014	Fecha: Septiembre 01 de 2014	Fecha: Septiembre 01 de 2014

El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010, la resolución del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, No. 2086 de 2010 y el acuerdo 02 de 2005 de CORPOAMAZONIA y,

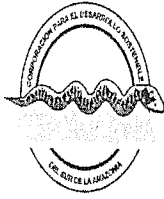
CONSIDERANDO:

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 13 de agosto de 2014, la Policía Nacional, acantonada en el Municipio de San José del Fragua, en un puesto de control y vigilancia frente a la estación, realiza el decomiso de productos forestales al señor VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.231.127, en calidad de transportador, quien la movilizaba en el vehículo tipo camión, marca CHEVROLET, de placas SUL – 435, adscrito a la empresa RAPIDO HUMADEA, donde consta la incautación de aproximadamente VEINTICUATRO METROS CÚBICOS (24:00 m³) de madera, en bloque, amparada con el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica (en adelante SUN) Serie No. 1139822 del 19 de agosto del 2014, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca, aduciendo como causal del decomiso *"ruta diferente a la autorizada en el SUN"*.

Que allegado el informe mencionado a CORPOAMAZONIA, se comisiona al contratista MARIO ANGEL BARON, para realizar las actuaciones respectivas, elaborando el acta de decomiso preventivo de fecha 14 de agosto de 2014, donde identifica además del transportador de la madera, identifica al propietario de los productos forestales el señor POLICARPO BURGOS SALAMANCA, identificado con número de cédula 15.565.092, en la misma acta consta el decomiso de la madera relacionada en el informe del agente de control, consistente en DIEZ METROS CÚBICOS (10:00 m³) de la especie Chingale (*Jacaranda Copaia*); SEIS METROS CÚBICOS (6:00 m³) de la especie Gomo (*VochysiaCF Loma*), y OCHO METROS CÚBICOS (8:00 m³) de la especie Sangretoro (*Virola Sebifera*), para un total aproximado de VEINTICUATRO METROS CÚBICOS (24:00 m³), en buen estado, amparado con el SUN N° No. 1139822 del 14 de agosto de 2014, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca, aduciendo como causal del decomiso *"ruta diferente a la autorizada en el SUN"*.

\\192.168.3.3\caqueta\13 DECOMISOS\02 FLORA\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS2014\Madera\OJ47



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 047- 2014
(Septiembre 1)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.231.127 y POLICARPO BURGOS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.565.092 por movilización ilegal de productos forestales primarios (madera), por ruta diferente a la autorizada"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 2 de 9

Que según el acta de avalúo de fecha 14 de agosto de 2014 realizada por el contratista MARIO ANGEL BARON, DIEZ METROS CÚBICOS (10:00 m³) de la especie Chingale (*Jacaranda Copaia*); SEIS METROS CÚBICOS (6:00 m³) de la especie Gomo (*VochysiaCF Loma*), y OCHO METROS CÚBICOS (8:00 m³) de la especie Sangretoro (*Virola Sebifera*), para un total aproximado de VEINTICUATRO METROS CÚBICOS (24:00 m³) en buen estado, avaluada en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 4.824.500) Mcte.

Que mediante concepto técnico No. 553-2014 de fecha 15 de agosto de 2014, dejar por la contratista MARIA EUGENIA ALDANA, se consigna que el producto forestal decomisado quedó depositado en las instalaciones de la Dirección Territorial del Caquetá, mientras se decide su destinación.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los aprovechamientos forestales en Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

\\192.168.3.3\caqueta\13 DECOMISOS\02 FLORA\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS2014\Madera\OJ47

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 047 – 2014 (Septiembre 1)	
	<p><i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.231.127 y POLICARPO BURGOS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.565.092, por movilización ilegal de productos forestales primarios (madera), por ruta diferente a la autorizada"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 9

Artículo 4º: Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

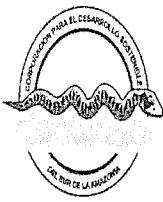
Artículo 224º.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

c.)- *El artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, establece "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

d.)- *El artículo 75º ibídem, define los requisitos que debe contener los salvoconductos de movilización a saber: "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:*

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);*
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;*
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;*
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;*
- e) Origen y destino final de los productos;***
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;*





AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 047- 2014

(Septiembre 1)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.231.127 y POLICARPO BURGOS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.565.092 por movilización ilegal de productos forestales primarios (madera), por ruta diferente a la autorizada"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 4 de 9

g) Clase de aprovechamiento

h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados:

i) Medio de transporte e identificación del mismo:

j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido"

e.)- El artículo 78° del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

f.)- El artículo 79° del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

g.)- El artículo 80° del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

h.)- El artículo 81° del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles".

C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de

\\192.168.3.3\caqueta\13 DECOMISOS\02 FLORA\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS2014\Madera\OJ47



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 047- 2014
(Septiembre 1)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.231.127 y POLICARPO BURGOS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.565.092 por movilización ilegal de productos forestales primarios (madera), por ruta diferente a la autorizada"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 5 de 9

desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

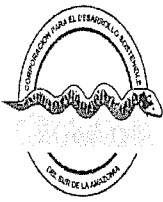
"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".





AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 047– 2014
(Septiembre 1)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.231.127 y POLICARPO BURGOS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.565.092 por movilización ilegal de productos forestales primarios (madera), por ruta diferente a la autorizada"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 6 de 9

**D. FORMULACIÓN DE CARGOS PARA VICTOR MANUEL GARZON Y
POLICARPO BURGOS SALAMANCA**

Que el señor VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.231.127, en calidad de transportador de los productos forestales, y el señor POLICARPO BURGOS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.565.092, en calidad de propietario de los productos forestales, toda vez que infringieron presuntamente la normatividad ambiental al movilizar VEINTICUATRO METROS CÚBICOS (24 m³) de productos forestales por ruta diferente a la autorizada en el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica (en adelante SUN) Serie NO. 1139822 del 19 de agosto de 2014, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca, transgrediendo la

normatividad ambiental, específicamente el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, el artículo 74, 75, 78,

79, 80 y 81 del Decreto 1791 de 1996 y el literal b) del artículo 5º de la Resolución N° 542 del 15 de junio de 1999 emanada de CORPOAMAZONIA, que establece como causal de decomiso preventivo " (...) se moviliza por ruta diferente a la autorizada (...)"

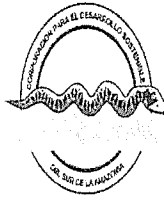
Que en mérito de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.231.127, en calidad de transportador del producto forestal decomisado y POLICARPO BURGOS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.565.092 en calidad de propietario del producto forestal decomisado, por la comisión de presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.231.127, en calidad de transportador del producto forestal decomisado y POLICARPO BURGOS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.565.092, en calidad de propietario del producto forestal decomisado, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D. FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

\\192.168.3.3\caqueta\13 DECOMISOS\02 FLORA\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales PS2014\Madera\OJ47

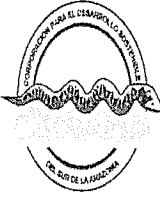
	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 047- 2014 (Septiembre 1)	
	<p><i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.231.127 y POLICARPO BURGOS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.565.092 por movilización ilegal de productos forestales primarios (madera). por ruta diferente a la autorizada"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 9

TERCERO: Decomisar preventivamente las especies incautadas, a saber: DIEZ METROS CÚBICOS (10:00 m³) de la especie Chingale (*Jacaranda Copaia*); SEIS METROS CÚBICOS (6:00 m³) de la especie Gomo (*VochysiaCF Loma*), y OCHO METROS CÚBICOS (8:00 m³) de la especie Sangretoro (*Virola Sebifera*), para un total aproximado de VEINTICUATRO METROS CÚBICOS (24:00 m³), en buen estado, avaluada en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 4.824.500) Mcte., la cual quedó depositada en las instalaciones de la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA mientras se decide su destinación final.

CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, las siguientes:

1. Oficio remitario de las diligencias DTC No-189 del 15 de Agosto de 2014, dirigido a la oficina jurídica de la DTC.
2. Oficio No. 545/DISTRITO III – ESSAJ – 29 de fecha 13 de Agosto de 2014, suscrito por el patrullero JEFERSON TRUJILLO PERDOMO Integrante de la Estación de Policía San José del Fragua (Caquetá), dejando a disposición de CORPOAMAZONIA el producto forestal y el vehículo utilizado en la movilización ilegal de madera.
3. El acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0073057 del 13 de Agosto de 2014, realizada por la Policía Nacional del Municipio de San José del Fragua, Caquetá, realizada Frente a la Estación de Policía de San José del Fragua, al señor VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.231.127, quien la movilizaba en el vehículo tipo camión, marca CHEVROLET de placas SUL – 435, adscrito a la empresa RAPIDO HUMADEA donde consta la incautación de aproximadamente VEINTICUATRO METROS CÚBICOS (24:00 m³) de madera, en bloque, con salvoconducto pero en ruta diferente a la autorizada.
4. Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica Serie No. 1139822 del 12 de agosto de 2014, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca.
5. Acta de decomiso preventivo DTC – 610-100-2014 realizada el día 14 de agosto de 2014, por el contratista MARIO ANGEL BARON, donde consta el decomiso de DIEZ METROS CÚBICOS (10:00 m³) de la especie Chingale (*Jacaranda Copaia*); SEIS METROS CÚBICOS (6:00 m³) de la especie Gomo (*VochysiaCF Loma*), y OCHO METROS CÚBICOS (8:00 m³) de la especie Sangretoro (*Virola Sebifera*), para un total aproximado de VEINTICUATRO METROS CÚBICOS (24:00 m³), en buen estado.





AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 047– 2014
(Septiembre 1)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.231.127 y POLICARPO BURGOS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.565.092 por movilización ilegal de productos forestales primarios (madera), por ruta diferente a la autorizada"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 8 de 9

6. Acta de avalúo AAP-DTC-610-101-2014 de fecha 14 de agosto de 2014 realizada por el contratista MARIO ANGEL BARON, donde consta el decomiso de DIEZ METROS CÚBICOS (10:00 m³) de la especie Chingale (*Jacaranda Copaia*); SEIS METROS CÚBICOS (6:00 m³) de la especie Gomo (*VochysiaCF Loma*), y OCHO METROS CÚBICOS (8:00 m³) de la especie Sangretoro (*Virola Sebifera*), en buen estado, evaluada en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 4.824.500) Mcte.
7. Concepto técnico No. 0553-2014 de fecha 15 de agosto de 2014, emitido por la contratista MARIA EUGENIA ALDANA
8. Copia simple de la cédula de la ciudadanía del señor Víctor Manuel Garzón.
9. Copia de la Licencia de Transito No. 3818448, del señor Oscar Fernando Ortega Cisneros.
10. Copia simple de la tarjeta de propiedad y del CDA.

SEXTO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Recibir versión libre al implicado VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.231.127 y del señor POLICARPO BURGOS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.565.092 y de las demás personas que resulten vinculadas como presuntos responsables.
2. Recibir declaración juramentada a las personas que tengan conocimiento de los hechos.
3. Las demás que diligencias que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.
4. Allegar constancia de antecedentes ambientales de los implicados.

SÉPTIMO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

OCTAVO: Notificar en forma personal a VICTOR MANUEL GARZON, y al señor POLICARPO BURGOS SALAMANCA o por AVISO en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por si o por medio de apoderado, cuando comparezca y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere

\\192.168.3.3\caqueta\13 DECOMISOS\02 FLORA\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS2014\Madera\OJ47

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 047- 2014 (Septiembre 1)	
	<p><i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.231.127 y POLICARPO BURGOS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.565.092 por movilización ilegal de productos forestales primarios (madera), por ruta diferente a la autorizada"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 9 de 9

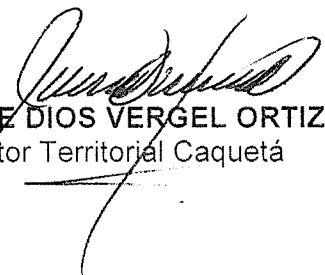
pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

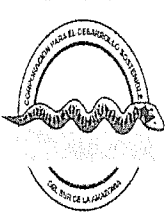
NOVENO: Comisionese para llevar este proceso a la oficina jurídica para que proyecte los autos de tramite y actos administrativos pertinentes.

DECIMO: Dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y el memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, de la Procuraduría General de la Nación

DECIMO PRIMERO: Contra este auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 047 – 2014 (Septiembre 1)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.231.127 y POLICARPO BURGOS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.565.092, por movilización ilegal de productos forestales primarios (madera), por ruta diferente a la autorizada"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 9
Elaboró: Maribel Camacho	Revisó: Lina Marcela Silva Galindo Oficina Jurídica DTC	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Septiembre 1de 2014	Fecha: Septiembre 01 de 2014	Fecha: Septiembre 01 de 2014

El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010, la resolución del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, No. 2086 de 2010 y el acuerdo 02 de 2005 de CORPOAMAZONIA y,

CONSIDERANDO:

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 13 de agosto de 2014, la Policía Nacional, acantonada en el Municipio de San José del Fragua, en un puesto de control y vigilancia frente a la estación, realiza el decomiso de productos forestales al señor VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.231.127, en calidad de transportador, quien la movilizaba en el vehículo tipo camión, marca CHEVROLET, de placas SUL – 435, adscrito a la empresa RAPIDO HUMADEA, donde consta la incautación de aproximadamente VEINTICUATRO METROS CÚBICOS (24:00 m³) de madera, en bloque, amparada con el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica (en adelante SUN) Serie No. 1139822 del 19 de agosto del 2014, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca, aduciendo como causal del decomiso "ruta diferente a la autorizada en el SUN".

Que allegado el informe mencionado a CORPOAMAZONIA, se comisiona al contratista MARIO ANGEL BARON, para realizar las actuaciones respectivas, elaborando el acta de decomiso preventivo de fecha 14 de agosto de 2014, donde identifica además del transportador de la madera, identifica al propietario de los productos forestales el señor POLICARPO BURGOS SALAMANCA, identificado con número de cédula 15.565.092, en la misma acta consta el decomiso de la madera relacionada en el informe del agente de control, consistente en DIEZ METROS CÚBICOS (10:00 m³) de la especie Chingale (*Jacaranda Copaia*); SEIS METROS CÚBICOS (6:00 m³) de la especie Gomo (*VochysiaCF Loma*), y OCHO METROS CÚBICOS (8:00 m³) de la especie Sangretoro (*Virola Sebifera*), para un total aproximado de VEINTICUATRO METROS CÚBICOS (24:00 m³), en buen estado, amparado con el SUN N° No. 1139822 del 14 de agosto de 2014, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca, aduciendo como causal del decomiso "ruta diferente a la autorizada en el SUN".

\\192.168.3.3\caqueta\13 DECOMISOS\02 FLORA\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS2014\Madera\OJ47



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 047- 2014

(Septiembre 1)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.231.127 y POLICARPO BURGOS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.565.092 por movilización ilegal de productos forestales primarios (madera), por ruta diferente a la autorizada"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 2 de 9

Que según el acta de avalúo de fecha 14 de agosto de 2014 realizada por el contratista MARIO ANGEL BARON, DIEZ METROS CÚBICOS (10:00 m³) de la especie Chingale (*Jacaranda Copaia*); SEIS METROS CÚBICOS (6:00 m³) de la especie Gomo (*VochysiaCF Loma*), y OCHO METROS CÚBICOS (8:00 m³) de la especie Sangretoro (*Virola Sebifera*), para un total aproximado de VEINTICUATRO METROS CÚBICOS (24:00 m³) en buen estado, avaluada en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 4.824.500) Mcte.

Que mediante concepto técnico No. 553-2014 de fecha 15 de agosto de 2014, dejar por la contratista MARIA EUGENIA ALDANA, se consigna que el producto forestal decomisado quedó depositado en las instalaciones de la Dirección Territorial del Caquetá, mientras se decide su destinación.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los aprovechamientos forestales en Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

\\192.168.3.3\caqueta\13 DECOMISOS\02 FLORA\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS2014\Madera\OJ47